

REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1589 DE 2025,
DE ESTE ORIGEN.

VALPARAÍSO, **miércoles, 25 de junio de 2025**

RES. EX. N° **01614/2025**

V I S T O: Lo solicitado por el Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Gabinete de fecha 24 de junio de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. 296 de 2004, y sus modificaciones, los Decretos Exentos N° 517 de 2018, N° 213 y N° 94 de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 21, N° 32, N° 1562, y N° 1589 todas de 2025 y de esta Subsecretaría..

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Exento N° 517 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2028, inclusive.

2. Que, a través de Resolución Exenta N° 32 de 2025, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura de Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2025, conforme a lo dispuesto por el Decreto Exento N° 213, individualizado en Visto, el cual había establecido provisoriamente, las toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*, a ser capturadas durante el año 2025.

3. Que mediante Decreto Exento N° 94 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota anual de captura autorizada a ser extraída en las unidades de pesquería del recurso Jurel de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, Atacama a Coquimbo, Valparaíso a La Araucanía y Los Ríos a Los Lagos.

4. Que, consecuentemente con la dictación del Decreto Exento N° 94 de 2025 antes citado, se procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1562 de 2025, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2025, de las pesquerías artesanales de Jurel desde las regiones de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, y se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 21 de 2025 de esta Subsecretaría.

5. Que, atendido la dictación de la Resolución Exenta N° 1562 de 2025, se procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1589 de 2025, que modificó la Resolución Exenta N° 32 de 2025, en el sentido de cambiar la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de jurel, en la Región de Los Lagos.

6. Que, por medio del Memorándum de Gabinete, citado en Visto, se ha dado cuenta de la existencia de un acuerdo adoptado por actores en materia de "RAE de Juren en la Región de Los Lagos", lo que lleva a que por razones de merito se deba dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1589 de 2025.

7. Que, finalmente, el artículo 61 de la Ley 19.880 establece la facultad para que los actos administrativos puedan ser revocados por el órgano que los hubiera dictado, indicando que la revocación no procederá cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto, situaciones que no ocurren en la especie.

8. Que, en virtud de lo antes expuesto, se procederá a revocar la Resolución Exenta N° 1589 de 2025.

RESUELVO:

1° **REVÓCASE** la Resolución Exenta N° 1589 de 2025, de fecha 24 de junio de 2025, de esta Subsecretaría, que modificó el resuelto 1° de la Resolución Exenta N° 32 de 2025, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución para el año 2025, de la fracción artesanal de la pesquería de Jurel correspondiente a la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el artículo 61 de la Ley N° 19.880.

2.- Atendida la revocación dispuesta en el resuelto anterior, se mantendrá plenamente vigente para todos los efectos legales, la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de Jurel correspondiente a la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el año 2025, establecida mediante la Resolución Exenta N° 32 de 2025 de esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial, a la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/FFC

